



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 31 de octubre de 2022, informando atentamente que se recibió escrito en el cual se pretende subsanar la demanda ejecutiva mediante correo electrónico al buzón institucional el 24 de octubre de 2022 dentro del término concedido el cual venció el 25 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m. Sírvasse proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy. ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICADO	158104089001-2022-00034-00
DEMANDANTE	DILIA MARÍA OTÁLORA
DEMANDADO	CARLOS HELY MELGAREJO ANGARITA

Subsanada oportunamente la demanda de acción reivindicatoria presentada mediante apoderado judicial por parte de DILIA MARÍA OTÁLORA identificada con c.c. no. 24.077.204 de Soatá en contra de CARLOS HELY MELGAREJO ANGARITA, identificado con la c.c. No. 6.612.942 de Tipacoque, se observa que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y siguientes del C. G. del P., este juzgado es el competente para conocer de la misma en razón del lugar de ubicación del inmueble y la cuantía de las pretensiones, por lo que habrá de admitirse la presente acción y dársele el trámite correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque - Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por DILIA MARÍA OTÁLORA identificada con c.c. no. 24.077.204 de Soatá en contra de CARLOS HELY MELGAREJO ANGARITA, identificado con la c.c. No. 6.612.942 de Tipacoque, respecto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA METROS CUADRADOS (18.365,40 M2) del bien inmueble denominado “Las Banderas – Hato Viejo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 093-7834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá y cédulas catastrales no. 000200030173000 y 000200030174000, ubicado en la vereda Ovachía del Municipio de Tipacoque.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al demandado este proveído, conforme a los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO. - RECONOCER al doctor FABIAN ANDRES HERRERA LESMEZ, identificado con c.c. no. 1.049.612.445 y t.p. no. 250923 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Dilia María Otálora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

La juez,

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84d8f112182c196df6b8ca81b53a03d88aaed2f6edbb72f07b025738fa8a754**

Documento generado en 08/11/2022 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se recibió vía correo electrónico institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2015-00039-00
DEMANDANTE	SAIDE DEL CARMEN ARCHILA MENDIVELSO
DEMANDADO	CIRO ALEXANDER MELGAREJO GONZÁLEZ

Mediante esta providencia se decide acerca de la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a la solicitud efectuada por la parte ejecutante mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional el 14 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

- 1.- El 13 de noviembre de 2015 la señora SAIDE DEL CARMEN ARCHILA MENDIVELSO, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CIRO ALEXANDER MELGAREJO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.613.297 expedida en Tipacoque, para exigir el cobro de la obligación contenida en la letra de cambio creada el 01 de agosto de 2013, junto con sus intereses de plazo y moratorios.
- 2.- El 03 de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo MOTOCICLETA, placa no. TSX35A, Cilindraje: 153cc, Motor: 45D3049253, Chasis: 9FKKG0484E2049253, Modelo: 2014, Marca: Yamaha, Línea: FZ16 ST FAZER, Color: Rojo Gris.
- 3.- Posteriormente, mediante auto del 22 de junio de 2017 se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble lote de terreno identificado como “EL MIRADOR” identificado con número de matrícula inmobiliaria no. 093-22107, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, ubicado en la vereda de Bavatá del Municipio de Tipacoque.
- 3.- En desarrollo de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P, realizada el 13 de julio de 2016, se aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes suspendiéndose el proceso.
- 4.- Ante el incumplimiento del ejecutado frente a lo conciliado, el 7 de febrero del 2017 se dispuso seguir adelante la ejecución, condenándolo en costas. Igualmente,



se ordenó la liquidación del crédito, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

5.- A través de auto del 10 de mayo del 2017 se impartió aprobación de la liquidación del crédito y finalmente el 24 de enero del 2019 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por la secretaría del despacho.

6.- El 21 de septiembre de 2022 la parte actora solicitó la continuación del trámite procesal correspondiente, la cual reiteró el 5 de octubre del mismo año.

7.- El 14 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación definitiva del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 461 del C.G.P., contempla la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, en el cual se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y disponer que se cancelen las cautelas si no estuviere embargado el remanente.

En este caso la parte ejecutante presenta a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para recibir, escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual atiende las exigencias de la citada norma, por lo que se ha de atender favorablemente su petición.

Como consecuencia de lo anterior, se habrá de levantar las medidas cautelares decretadas. Así como ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

Por otro lado, en atención a las solicitudes de impulso procesal efectuadas por la parte actora a través de su apoderado judicial, se le hace saber que habida consideración de que en el presente caso desde el 7 de febrero de 2017 se emitió orden de seguir adelante con la ejecución, las actuaciones subsiguientes lo eran a instancia de parte.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Tipacoque, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el No. 158104089001-2015-00039-00 en el que actúa como ejecutante SAIDE DEL CARMEN ARCHILA MENDIVELSO y ejecutado CIRO ALEXANDER MELGAREJO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 6.613.297 expedida en Tipacoque, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes a que haya lugar.

Igualmente, hágasele saber de esta providencia al secuestre designado para lo de su cargo, y que sus funciones como tal han terminado debiendo por tanto hacer entrega del inmueble a su propietario.



TERCERO. - ORDENAR el desglose del título valor (letra de cambio) base de la presente ejecución a favor de la parte ejecutada. DÉJENSE las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

El estado No. 46
Fijado el 9 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b05ddb5c0b872674374b64b856fec2d4ef1e26e4a524d4088f163f1922a56**
Documento generado en 08/11/2022 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy 31 de octubre de 2022, informando atentamente que se revisó por parte de esta secretaria la página de tutela digital de la H. Corte Constitucional en el link <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/EnvioTutela/>, encontrándose respecto de la acción constitucional radicada bajo el No. 158104089001-2021 00034-00, la siguiente anotación: “no seleccionado para revisión”. Sírvese proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	158104089001-2021-00034-00
DEMANDANTE	ISAIAS ROJAS BLANCO
DEMANDADA	CAJACOPI ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA, radicado no. 158104089001-2021-00046-00, adelantada por ISAIAS ROJAS BLANCO en contra de la EPS-S CAJACOPI ATLÁNTICO.

Désele entrada a las diligencias en los libros respectivos que se llevan en el Juzgado dejando las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior archívese definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 46
Fijado el 09 de noviembre de 2022



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e839ec371c2dc32903d377b4baaac9ce2f28095823794d2666672fa930f0c**

Documento generado en 08/11/2022 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>